

RAD. 2020-00282

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, marzo 12 de 2021.

Señor Juez: Doy cuenta a usted de la demanda ordinaria promovida por GUILLERMO SEGUNDO LOPEZ DE LOS REYES contra GELCO S.A.S. Y OTRAS, la cual nos correspondió por reparto.

Sírvase proveer.

El Secretario,



FERNANDO OLIVERA PALLARES

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda, el Despacho advierte que no se ajusta a los requerimientos del art. 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones: El poder resulta insuficiente, de cara a lo señalado por el art. 74 del C.G.P., para el reconocimiento de las pretensiones señaladas en los numerales 2, 3 y 4 del acápite respectivo de la demanda. De otro lado, no existe precisión respecto de una de las convocadas. En efecto, se indica como tal en el poder, la sociedad "CONTACTAMOS S.A.S.", y en la demanda "CONTACTAMOS DE COLOMBIA S.A.S." Tales razones sociales difieren de la que trata el certificado de existencia y representación legal aportado de cara a tal empresa, lo que eventualmente genera insuficiencia de poder. Lo anterior, no resulta de recibo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, numeral 2º, 26, numeral 4º del C.P.T. y S.S., y 74, inciso primero, del C.G.P.

Luego deviene su inadmisión, confiriéndose a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la falencia señalada, so pena de rechazar la demanda, al tenor de lo señalado en el art. 28 del C.P.T. y S.S.

Téngase al(la) Dr(a) FELIX HORTA PULGAR como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



LUIS EDUARDO ANGEL ALFARO